

SICGMA

nbia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

RADICADO: 08573408900220230013100

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: EFREN DAVID PEÑA GUETTE

DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO. TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por el señor EFREN DAVID PEÑA GUETTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.024.751, contra SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, representada legalmente por el señor Gerente o por quien haga sus veces, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Juzgado

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: Admitir la Acción de Tutela presentada por el señor EFREN DAVID PEÑA GUETTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.024.751, contra SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO representada legalmente por el señor Gerente o por quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa consagrados en nuestra Constitución Nacional.

<u>SEGUNDO</u>: Requiérase al representante legal de la <u>SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO</u>, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remitan a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

<u>TERCERO</u>: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO IIIF7

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1942b54c983e6cb776eda1726846acac48bc73bbbb2d32ff55231b6c8284bc41

Documento generado en 30/03/2023 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

DEMANDANTE: GABRIEL COLINA GONZÁLEZ DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 085734089002 2023 00130 - 00

ASUNTO: ADMITE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por GABRIEL COLINA GONZÁLEZ, por medio de apoderado judicial en contra de la accionada SEGUROS DEL ESTADO S.A., y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por GABRIEL COLINA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.744.992, actuando por medio de apoderado judicial en contra de la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la petición y debido proceso.

SEGUNDO: Concédase a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a las entidades JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, para que en el término de un cuarenta y ocho (48) horas, rinda un informe sobre los antecedentes de los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de esta, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO JUEZ



Firmado Por: Sofia Margarita Barros Bolaño Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d86890f7eb4089ed6e2a48e2742616d859003289b718dbd170949c19337fc6fb

Documento generado en 30/03/2023 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica